



RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2024-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: El recurso de apelación presentado con fecha 1 de agosto de 2024 por el señor Lionel Ángel Andrade Huerta, contra el Oficio N° 004465-2024-SERVIR-GDSRH; el Informe N° 000213-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 000411-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, SERVIR administra el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC; disponiéndose en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo los impedimentos que acarrea la inscripción de tales sanciones, así como la obligatoriedad de SERVIR de inscribir las mismas;

Que, con Oficio N° (2223-2018-82)-2022-6°JUPHy-CSSJU/PJ de fecha 12 de agosto de 2022, el Sexto Juzgado Penal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, de la Corte Superior de Justicia de Junín, remite la Resolución N° 22 de fecha 23 de marzo de 2022 (Sentencia condenatoria emitida bajo el expediente N° 02223-2018-25-1501-JR-PE-05, confirmada mediante Resolución N° 32 de fecha 04 de julio de 2022), a través de la cual se condena al señor Lionel Ángel Andrade Huerta como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión simple, previsto en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado;

Que, en la citada Resolución N° 22, se impone al señor Lionel Ángel Andrade Huerta la condena de: i) Tres (3) años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por un periodo de prueba de dos (2) años, sujeto a reglas de conducta; ii) Inhabilitación por un plazo de un (1) año, consistente en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, quedando incapacitado e impedido para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; iii) Pago de una reparación civil por la suma de S/. 30,000 soles, a ser cancelada de manera solidaria con los demás sentenciados;

Que, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1295, así como en la sentencia condenatoria impuesta al señor Lionel Ángel Andrade Huerta, en calidad de autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión simple, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal; la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - GDSRH procedió a incluirlo en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, a cargo de SERVIR;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 53HUKTF



Que, en ese contexto, mediante Carta N° 001-2024-AHLA de fecha 16 de mayo de 2024, el señor Lionel Ángel Andrade Huerta solicita el levantamiento de la inscripción de su sanción de inhabilitación de carácter permanente en el RNSSC, por haber cumplido con el plazo establecido en su condena, solicitud que fue denegada por la GDSRH mediante Oficio N° 004465-2024-SERVIR-GDSRH de fecha 25 de junio de 2024, notificado con fecha 05 de julio de 2024; contra el cual dicho administrado ha interpuesto recurso de apelación con fecha 01 de agosto de 2024, solicitando el levantamiento de la inhabilitación permanente inscrita su nombre en el RNSSC;

Que, el artículo 217, concordado con el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, son impugnables a través de los recursos de reconsideración o apelación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 concordado con el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se practicó la notificación del acto impugnado;

Que, asimismo, el artículo 21 del TUO de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo se entiende válidamente realizada cuando se efectúa en el domicilio que consta en el expediente y se diligencia con la persona a ser notificada, su representante legal, o cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio al momento de la diligencia de notificación;

Que, en el presente caso, de la revisión de los antecedentes se desprende que el Oficio N° 004465-2024-SERVIR-GDSRH fue notificado de manera personal al señor Lionel Ángel Andrade Huerta, vía correo electrónico, el día 05 de julio de 2024 (según acuse/confirmación de recepción por el propio administrado al correo de la central de notificaciones del área de mensajería), por lo que se entiende válidamente notificado; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TUO de la LPAG, el plazo de 15 días para interponer el recurso de apelación, en el presente caso, venció el 31 de julio de 2024; sin embargo, al revisar el recurso de apelación interpuesto por el señor Lionel Ángel Andrade Huerta se observa que el mismo fue interpuesto con fecha 01 de agosto de 2024, es decir, fuera del plazo previsto por Ley;

Que, en ese contexto, el artículo 222 del TUO de la LPAG establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto; en consecuencia, dado que el señor Lionel Ángel Andrade Huerta ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo legal, ha perdido el derecho de impugnar el Oficio N° 004465-2024-SERVIR-GDSRH, en consecuencia, corresponde declarar la improcedencia de su recurso por extemporáneo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 53HUKTF



artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos Nos 1243 y 1295; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el señor Lionel Ángel Andrade Huerta, contra el Oficio N° 004465-2024-SERVIR-GDSRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Declarar que el acto administrativo contenido en el Oficio N° 004465-2024-SERVIR-GDSRH ha quedado firme, de conformidad con el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al señor Lionel Ángel Andrade Huerta.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

Firmado por (VB)
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 53HUKTF